

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 079

Se anexa la **Ley 1231 del 17 de julio de 2008**, publicada en el Diario Oficial 47.053 de la misma fecha, *por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario.*

Las principales modificaciones introducidas por la ley son las siguientes:

- La definición de factura como *“título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio”*.
- No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.
- La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del Código de Comercio, y 617 del Estatuto Tributario Nacional, los siguientes:
  - La fecha de vencimiento
  - La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla
  - El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración.
- Se aplicarán a las facturas, las normas relativas a la letra de cambio.
- Con el solo hecho de que la factura contenga el endoso, el obligado deberá efectuar el pago al tenedor legítimo a su presentación.

- Las personas naturales o jurídicas que presten servicios de compra de cartera al descuento deberán verificar la procedencia de los títulos que adquieran.
- La ley comenzará a regir el 17 de octubre del año en curso.

Julio 22 de 2008  
FAO